



son para (3)  
solo a mesa  
Presidencia del Comité OK ✓

Santiago, 23 de Agosto de 2021.

REQUERIMIENTO A LA COMISIÓN DE ÉTICA DE LA CONVENCION  
CONSTITUCIONAL DE LA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE MACHI  
FRANCISCA LINCONAO HUIRCAPÁN POR CONDUCTAS REALIZADAS  
POR LOS/LAS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES ~~TERESA~~  
~~MARINOVIC VIAL~~, RUTH HURTADO OLAVE, ARTURO ZÚÑIGA JORY Y  
KATHERINE MONTEALEGRE NAVARRO.

Sres. Coordinadores de la Comisión de Ética de la Convención Constitucional  
MARÍA ELISA QUINTEROS Y SR. MARCOS BARRAZA.

De mi consideración:

Yo, Machi Francisca Linconao Huircapán, convencional constituyente por  
escaños reservados del pueblo mapuche, vengo en requerir un pronunciamiento  
de la Comisión de Ética de la Convención Constitucional respecto de las  
declaraciones emitidas por las convencionales Teresa Marinovic Vial, Ruth  
Hurtado Olave, Arturo Zúñiga Jory y Katerine Montealegre Navarro conforme se  
dispone en los artículos 342 y siguientes del reglamento de la Honorable Cámara  
de Diputados y Diputadas de Chile en relación a la decisión adoptada por el pleno  
de la convención en la 13ª sesión ordinaria, en consideración a los siguientes  
argumentos de hecho y de derecho que a continuación expongo:

**a. Consideraciones generales.**

1. La violencia contra las mujeres tiene un estándar jurídico que incluye tanto  
tratados de derecho internacional como normativa nacional, que en virtud del  
control de convencionalidad nacional<sup>1</sup>, del artículo 5 inciso segundo y del artículo  
135 transitorio de la actual constitución, deben respetarse en todo momento y  
lugar, especialmente en esta convención constitucional considerada un órgano  
del Estado y por ende, un espacio que no debe replicar violencia estatal por

<sup>1</sup> NASH, Claudio (2013).



Rg.



una serie de recomendaciones para identificar y superar la discriminación estructural y las formas interseccionales de discriminación que afectan específicamente a las niñas y las adolescentes, que el estado chileno no ha atendido ni implementado (CIDH 2019), y que en el caso específico de las mujeres mapuche es posible identificar con mucha claridad.

3. Desde una mirada histórica, las mujeres indígenas hemos estado en una posición de desventaja y desigualdad sustantiva de iure y de facto, situación aún más cruda en palabras de Marcela Lagarde<sup>3</sup> quien describe que estamos sometidas a una triple opresión constante: por ser mujer, por ser empobrecida y por ser indígena. En el caso de las mujeres del pueblo nación mapuche, esta posición de desventaja encuentra su raíz en la incorporación del wallmapu a Chile mediante una estrategia militar denominada “Pacificación de La Araucanía” entre 1861 y 1883, cuyo objetivo era expropiar las tierras que se encontraban al sur del río Biobío bajo el control mapuche<sup>4</sup>, despojo territorial efectuado vía remates y asignaciones a los jefes de familias de colonos chilenos y extranjeros ; consecuentemente las comunidades mapuche fueron reducidas y trasladadas de forma aleatoria a otros lugares, lo que impulsó que debieran convertirse en pequeños campesinos y pequeñas campesinas o mano de obra barata, entre otros roles de bajo nivel social<sup>5</sup> y otros procesos históricos que continúan en desarrollo, como la diáspora mapuche y las lógicas de retorno<sup>6</sup>. Este cambio socio-territorial impactó también en la estructura familiar tradicional mapuche; de ahí la importancia de la comprensión de la territorialidad para nosotras, y de expresiones como ixofillmogen o fillKeMogen las que dan cuenta de todas las formas de vida sin excepción, la explicación a su existencia y sus distintas formas

---

<sup>3</sup> LAGARDE, Marcela (1989).

<sup>4</sup> PACHECO, LÓPEZ y CARRILLO (2018).

<sup>5</sup> BENGOA, José (2020).

<sup>6</sup> ANTILEO, Enrique (2012).

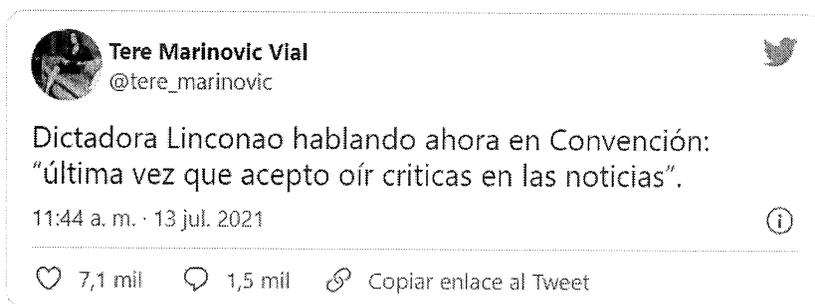


vital para aportar con la armonía colectiva desde mi rol como machi, y la protección del itxofillmogen ante los proyectos extractivistas y las personas inescrupulosas.

**b. Hechos específicos imputados a constituyentes Teresa Marinovic, Ruth Hurtado, Arturo Zúñiga y Katerine Montealegre.**

**b.1. Hechos denunciados cometidos por Teresa Marinovic.**

5. Es de público conocimiento que el pasado 13 de julio de 2021, la convencional constituyente Teresa Marinovic Vial, en horario laboral y mientras se encontraba en el ejercicio de sus funciones como convencional constituyente, señaló mediante sus redes sociales oficiales que yo era una dictadora, por pedir que se refirieran con respeto a las personas mapuche y hacia la presidenta de esta convención Elisa Loncón.



6. Adicionalmente, y con fecha 20 de Julio, también señaló que el ejercicio directo de mis derechos lingüísticos era parte de un show, atendido a que soy bilingüe y si bien entiendo el español, me desenvuelvo mejor en mi lengua materna.





#### **b.4. Hechos denunciados cometidos por Katerine Montealegre**

9. Para coronar esta seguidilla de violencias y mediante televisión abierta en entrevista efectuada en programa “aquí se debate” transmitido por el canal CNN con fecha 9 de agosto<sup>9</sup>, la convencional en comento me vuelve a cuestionar asociándome al delito ya descrito, preguntando “¿Es Francisca Linconao la persona ideal para estar en dicha comisión, cuando existen personas que han sido víctimas del terrorismo y la violencia rural que no se sienten cómodos con su presencia ahí?” y luego agregó “ella ha sido una persona que ha sido formalizada en un delito de incendio con resultado de muerte”.

Esta acusación es calumniosa, por cuanto dolosamente omite que luego de ser formalizada, he sido absuelta de tres juicios por el mismo motivo, y me asocia

---

<sup>9</sup> Entrevista disponible en [https://www.cnnchile.com/lodijeronencnn/convenacional-montealegre-comparacion-machi-linconao-criticas-arancibia\\_20210810/](https://www.cnnchile.com/lodijeronencnn/convenacional-montealegre-comparacion-machi-linconao-criticas-arancibia_20210810/)



Adicionalmente, la Declaración Universal de los Derechos de los Pueblos Indígenas de 1992, artículos 1, 2 y 3, pero especialmente su artículo 13 que dispone que:

*“Los pueblos indígenas tienen derecho a revitalizar, utilizar, fomentar y transmitir a las generaciones futuras sus historias, idiomas, tradiciones orales... así como a mantenerlos”.*

Y en su artículo 14 dispone que:

*“Los Estados adoptarán medidas eficaces para asegurar la protección de ese derecho y también para asegurar que los pueblos indígenas puedan entender y hacerse entender en las actuaciones políticas, jurídicas y administrativas, proporcionando para ello, cuando sea necesario, servicios de interpretación u otros medios adecuados”.*

Asimismo, la Declaración Universal de los Derechos Lingüísticos de 1996 en su artículo 3, dispone que

*“Esta Declaración considera como derechos personales inalienables, ejercibles en cualquier situación: el derecho a ser reconocido como miembro de una comunidad lingüística, el derecho al uso de la lengua en privado y en público y el derecho a mantener y desarrollar la propia cultura”.*

En la legislación nacional, este derecho está amparado además por la propia Ley Indígena N° 19.253, que en su artículo 28 regula y reconoce el uso y conservación de los idiomas indígenas.

**11.** La no discriminación, junto con la igualdad ante la ley y la igual protección de la ley sin ninguna discriminación constituye un principio básico y general relativo a la protección de los derechos humanos. Así, el párrafo 1 del artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos establece la obligación de cada Estado Parte de respetar y garantizar a todos los individuos que se encuentren en su territorio y estén sujetos a su jurisdicción, los derechos reconocidos en el



*"... no toda diferenciación de trato constituirá una discriminación, si los criterios para tal diferenciación son razonables y objetivos y lo que se persigue es lograr un propósito legítimo en virtud del Pacto [ejercicio de derechos en una sociedad democrática]" (Comité DH, OG N° 18, "No Discriminación", párr. 13).*

**12.** Adicionalmente, el artículo 19 N°2 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO que consagra la igualdad ante la ley, señala: "En Chile no hay persona ni grupo privilegiados. En Chile no hay esclavos y el que pise su territorio queda libre. Hombres y mujeres son iguales ante la ley. Ni la ley ni autoridad alguna podrán establecer diferencias arbitrarias;" Dicha idea se refuerza en el artículo 1º, inciso 1º de nuestra Carta Fundamental, que establece "Las personas nacen libres e iguales en dignidad y derechos". Esta afirmación vuelve a quedar de manifiesto en el mismo artículo, al señalar: "El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que esta Constitución establece." A mayor abundamiento, el inciso final del mismo artículo prescribe: "Es deber del Estado (...) asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional."

Es así como resulta menester el que citemos, a su vez, el artículo N° 2 de la ley 20.609 (Ley Anti discriminación) que establece medidas contra la discriminación, la cual define la discriminación arbitraria como: "(...) Toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia,



En el caso de la convencional Marinovic, los hechos que denunció fueron realizados previamente a la aprobación por parte del plenario del uso transitorio, durante esta fase pre-reglamentaria, del Reglamento de Ética de la Honorable Cámara de Diputados y Diputadas, el cual podrá ser aplicado a los hechos que hayan ocurrido entre la aprobación de esta decisión el día martes 3 de agosto de 2021 hasta la fecha en que se apruebe el Reglamento de Ética.

En virtud de lo anterior, solicito por estos hechos que sean transmitidos a la Mesa Directiva de la Convención Constitucional para que se realice un reproche político por los mismos, entendiendo que no existe posible aplicar medidas disciplinarias por los mismos.

#### **e. Sobre las potestades y obligaciones de la Comisión de Ética**

**15.** Todas estas intervenciones, realizadas en el interior de la Comisión de Derechos Humanos por parte de la convencional Hurtado, realizadas en conferencia de prensa y por redes sociales por el convencional Zúñiga, el día 5 de agosto de 2021 y realizadas por la convencional Montealegre a través de televisión abierta con fecha 9 de agosto, deben ser sancionadas conforme al derecho citado y particularmente al Reglamento de esta Convención Constitucional, el cual ordena la sujeción de los y las Convencionales, en el ejercicio de sus funciones, a los deberes especiales en materia de ética conforme se dispone en los artículos 342 y siguientes del reglamento de la honorable cámara de diputados y diputadas de Chile, en relación a la decisión adoptada por el pleno de la convención en la 13ª sesión ordinaria.

Estas obligaciones incluyen la de tener una conducta intachable y un desempeño honesto y leal de la función, con preeminencia del interés general sobre el particular; de obrar con honradez y buena fe, de no realizar actos fraudulentos, ni de afirmar o negar con falsedad, ni realizar acto alguno que estorbe la buena y expedita actividad de la convención constitucional plurinacional, de actuar con fraternidad frente a sus colegas debiendo abstenerse de expresiones malévolas



Es necesario que no vuelvan a producirse hechos de esta naturaleza ni que queden en la impunidad que caracteriza a este país, y por ello, pido que estos hechos, que se reiteran en el tiempo por parte de las convencionales constituyentes denunciadas en el presente libelo, sean conocidos, sopesados, juzgados y sancionados conforme a derecho en lo tocante a la competencia de esta Comisión de Ética. Hago esto, bajo el más firme convencimiento de que los testimonios de los testigos que comparecerán en la etapa procedimental correspondiente, estarán de acuerdo en que lo que digo en este requerimiento no sólo es verídico, sino que busca el apego a las normas de convivencia (*az mapu se denomina en mi cosmovisión*), buen comportamiento, lealtad y buena fe que exige la vida política (*ser norche hablamos las y los mapuche*) y que he intentado honrar durante mi corta vida de servicio público. Hago presente además mi total y absoluta disposición para colaborar con esta Comisión de Ética, a fin de esclarecer los hechos en base a los principios de buena fe y probidad que presiden nuestro actuar.

Para ello, hago presente que presento en este acto, los infundios y las expresiones injuriosas realizadas por los 4 convencionales ya individualizados sean investigados, y de que se establezcan las responsabilidades legales y reglamentarias por los actos que han dado origen a esta presentación que obra ante ustedes.

**POR TANTO:**

Solicito se tenga por presentado requerimiento ante esta Comisión de Ética por los hechos antes señalados, en contra de los convencionales TERESA MARINOVIC VIAL, RUTH HURTADO OLAVE, ARTURO ZÚÑIGA JORY Y KATERINE MONTEALEGRE NAVARRO, acogerlo a tramitación y en definitiva, se apliquen las más altas sanciones establecidas en los artículo 347 y siguientes del reglamento pertinente, especialmente la del artículo 347 numeral tres, o las que esta comisión determine conforme a los hechos y al derecho.



**ROSA CATRILEO ARIAS**  
**CONVENCIONAL CONSTITUYENTE**

**ALEXIS CAIGUAN ANCAPAN**  
**CONVENCIONAL CONSTITUYENTE**

**NATIVIDAD LLANQUILEO PILQUIMÁN**  
**CONVENCIONAL CONSTITUYENTE**

**VICTORINO ANTILEF ÑANCO**  
**CONVENCIONAL CONSTITUYENTE**



Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y  
Sanción de las Violencias.

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE ÉTICA, PROBIDAD, TRANSPARENCIA, PREVENCIÓN Y SANCIÓN DE LAS VIOLENCIAS DE LA CONVENCION CONSTITUCIONAL, RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN EFECTUADA POR LA CONVENCIONAL CONSTITUYENTE DOÑA FRANCISCA LINCONAO HUIRCAPÁN, POR CONDUCTAS REALIZADAS POR LOS Y LAS CONVENCIONALES CONSTITUYENTES RUTH HURTADO OLAVE, ARTURO ZÚÑIGA JORY Y KATHERINE MONTEALEGRE NAVARRO.**

SANTIAGO, 28 de enero de 2022.

**VISTOS:**

1. El oficio N°22, de 6 de diciembre de 2021, de la Comisión Provisional de Ética, por medio del que remitió documentos recibidos a la Secretaría de la Convención Constitucional para efectos de su conocimiento y resolución por parte del Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias.
2. La denuncia de la convencional constituyente Francisca Linconao Huircapán, de 23 de agosto de 2021, suscrita también por los convencionales constituyentes Elisa Loncon Antileo, Adolfo Millabur Ñancuil, Rosa Catrileo Arias, Alexis Caiguan Ancapan, Natividad Llanquileo Pilquiman y Victorino Antilef Ñanco, en contra de los convencionales constituyentes Teresa Marinovic Vial, Ruth Hurtado Olave, Arturo Zúñiga Jory y Katherine. Montealegre Navarro.
3. El Acta N°13 del Pleno de la Convención Constitucional, de 3 de agosto de 2021, cuyo numeral 3 deja constancia de la aprobación transitoria de normas éticas. En esa ocasión se acordó "fijar como reglas transitoriamente aplicables (a partir de esta fecha), la normativa actualmente vigente para la Cámara de Diputados, en tanto no se apruebe y entre en vigencia el reglamento de la Comisión de Ética de la Convención".
4. El acuerdo adoptado con fecha 13 de diciembre de 2021, por el que el Comité declaró parcialmente admisible la denuncia antes mencionada.
5. La resolución de 10 de enero de 2022 por la que el Comité fijó un término probatorio de 8 días para que las partes



Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias.

acompañen antecedentes o testimonios que permitan formar una convicción sobre los hechos denunciados.

6. La presentación de la convencional constituyente Francisca Linconao, de 18 de enero de 2022, por la que acompaña antecedentes documentales y solicita la práctica de diligencias probatorias.

**CONSIDERANDO:**

1. La denunciante, convencional constituyente Francisca Linconao Huircapán, formuló denuncia a raíz de declaraciones vertidas por tres convencionales constituyentes en los primeros días del mes de agosto de 2021, que contienen alusiones a la participación de la señora Linconao en un asunto penal. Las declaraciones denunciadas son las siguientes:
  - (a) Con fecha 5 de agosto de 2021, la convencional Ruth Hurtado Olave habría afirmado en la Comisión de Derechos Humanos, Verdad Histórica y Garantías de No Repetición: "en la macrozona sur también hay molestia por la participación de la convencional Royo y de la convencional Linconao, pero sabemos que en el juicio la machi salió absuelta en cuanto a la participación porque la prueba fue declarada ilegal", "pero creo que es importante señalar que en la sentencia se acreditó que el grupo que se concertó para ir a asesinar al matrimonio Luchsinger se reunió previamente en la dirección de la convencional Linconao";
  - (b) Con igual fecha, 5 de agosto de 2021, el convencional Arturo Zúñiga Jory publicó en un mensaje de la red social Twitter del siguiente tenor: "Si piden la inhabilitación de Hugo Gutiérrez por prófugo, la de Marcos Barraza por estafa en Universidad Arcis o la de Francisca Linconao por el asesinato del matrimonio Luchsinger yo estaría en contra. La democracia y el voto popular estar por sobre la censura. #Soyconsecuente".
  - (c) En entrevista transmitida por el programa "Aquí se debate" en la señal de televisión CNN Chile, la convencional Katherine Montealegre Navarro sostuvo: "¿Es Francisca Linconao la persona ideal para estar en dicha comisión, cuando existen personas que han



Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias.

sido víctimas del terrorismo y la violencia rural que no se sienten cómodos con su presencia ahí?”, agregando en seguida “ella ha sido una persona que ha sido formalizada en un delito de incendio con resultado de muerte”.

Inicialmente la denuncia recaía también sobre otros dichos de la convencional Teresa Marinovic Vial, emitidos con anterioridad al 3 de agosto de 2021, pero el Comité declaró inadmisibles las denuncias en ese aspecto, en razón de la vigencia temporal del Reglamento de la Cámara de Diputados en relación con la Convención Constitucional.

2. Habiendo sido debidamente notificados de las denuncias en su contra, ni las convencionales Hurtado y Montealegre, ni el convencional Zúñiga aportaron antecedentes verbales o escritos.
3. Con fecha 18 de enero de 2022, la denunciante presentó un conjunto de documentos, consistentes en fotografías o capturas de pantalla que dan cuenta de la cobertura noticiosa de los hechos reseñados en el considerando 1. A partir de esos documentos, el Comité los estima acreditados.
4. La denunciante acompañó también una serie de otros antecedentes documentales, provenientes de un procedimiento que se ventila actualmente ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en causa Linconao vs. Chile. Además, la denunciante solicitó se recibiera el testimonio de ciertas personas, petición que el Comité desechó ante la inminencia del cierre del período probatorio.
5. Los antecedentes acreditados en este procedimiento dan cuenta de que mediante declaraciones provenientes de personas que sirven el cargo de convencionales constituyentes se instala en informaciones difundidas por la prensa y, consecuentemente, en la opinión pública, la idea de una vinculación entre la convencional Linconao y el asesinato del matrimonio Luchsinger Mackay. En su conjunto, esas declaraciones, más o menos simultáneas en el tiempo, propician la formación de un clima de hostigamiento en contra de la convencional Linconao, al envolverla con insistencia en un crimen que provocó hondo impacto, en circunstancias que su participación penal en



Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y  
Sanción de las Violencias.

él fue descartada por decisiones judiciales revestidas de la autoridad de cosa juzgada.

El Comité estima que este tipo de comportamientos daña la convivencia que debe darse, bajo condiciones de fraternidad, al interior de la Convención Constitucional. En efecto, declaraciones como las mencionadas dejan planear sospechas sobre la calidad moral de una convencional constituyente, con el efecto de desacreditarla o descalificar su participación en la Convención y sus órganos internos.

El Comité entiende que, con el fin de preservar las sanas condiciones de discusión al interior de la Convención, este tipo de descalificaciones debe analizarse con particular cuidado cuando se dirige en contra de representantes o integrantes de grupos vulnerables o que han sido históricamente objeto de discriminación, de iure o de facto.

6. En relación con la denuncia dirigida en contra de la convencional Ruth Hurtado, por la unanimidad de sus miembros el Comité considera que su comportamiento transgrede lo dispuesto en los literales a), b) y f) del numeral 3 del artículo 346 del Reglamento de la Cámara de Diputados. En efecto, estima que la declaración que efectuara es contraria a la buena fe, en cuanto difunde una información parcial de los hechos, que no exhibe compromiso con la verdad. Esas declaraciones son, por lo menos, inamistosas o contrarias al espíritu de fraternidad que debe primar en las relaciones entre convencionales constituyentes. Así, el trato de que dan cuenta las declaraciones de la convencional Hurtado para con la convencional Linconao no es justo ni respetuoso, como lo exigen los preceptos reglamentarios referidos.
7. Por mayoría de votos, el Comité estima que los hechos de que se acusa al convencional Arturo Zúñiga importan infracción de lo dispuesto en los literales a) y b) del numeral 3 del artículo 346 del Reglamento de la Cámara de Diputados. El Comité entiende que la opinión vertida por el convencional Zúñiga importa una imputación oblicua, insidiosa y sin matices, sobre la participación "de Francisca Linconao por el asesinato del matrimonio Luchsinger". Este comportamiento corresponde a afirmar o negar algo con falsedad, de un modo contrario a la buena



Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y  
Sanción de las Violencias.

- fe y alejándose del estándar de fraternidad exigible en las relaciones entre convencionales constituyentes.
- El Comité deja constancia de que este acuerdo fue alcanzado contra el parecer del integrante señor Almonacid, quien estimó que la opinión expresada por el convencional Zúñiga, en términos literales, no importa afirmar vínculo de la machi Francisca Linconao con el delito mencionado; más bien, niega ese vínculo y, en razón de ello, expresa no estar de acuerdo con quien solicitase la inhabilidad de la convencional Linconao en los órganos que intervienen en el proceso constituyente.
8. El Comité no alcanzó ningún acuerdo mayoritario con respecto a la denuncia dirigida contra la convencional Katherine Montealegre. Los integrantes señora Lira y señor Almonacid estimaron que los dichos denunciados daban cuenta de mala fe y de un comportamiento contrario a la fraternidad entre convencionales, por el que la convencional Montealegre debía ser sancionada. Por su parte, la integrante suplente señora Busch y el integrante señor Valdivia consideraron que, a la luz del contexto periodístico en que fueron vertidas, esas declaraciones sólo conducen informaciones relativas a la opinión de terceros y a los antecedentes objetivos sobre la situación procesal en que alguna vez se encontró la señora Francisca Linconao, de modo que cabía absolver a la convencional Montealegre.
  9. El Comité lamenta la falta de cooperación de las convencionales Hurtado y Montealegre y del convencional Zúñiga en el procedimiento de investigación. Al tenor de lo dispuesto en el artículo 349, inciso 3, del Reglamento de la Cámara de Diputados, considera esta circunstancia como una agravante que justifica incrementar las sanciones pecuniarias que se pronunciarán, desde un 2% a un 3% de su dieta convencional, en el caso de la convencional Hurtado, y desde un 1% a un 2% de su dieta convencional, en el caso del convencional Zúñiga.



Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y  
Sanción de las Violencias.

**SE RESUELVE:**

1. Aplicar a la convencional **Ruth Hurtado Olave** la sanción establecida en el numeral 2 del artículo 347 del Reglamento de la Cámara de Diputados, es decir, se le impone la sanción de **amonestación**, y se le aplica una **multa de un 3% de su dieta** convencional mensual.
2. Aplicar al convencional **Arturo Zúñiga Jory** la sanción establecida en el numeral 1 del artículo 347 del Reglamento de la Cámara de Diputados, esto es, se le impone la sanción de **llamado al orden**, y se le aplica una **multa de un 2% de su dieta** convencional mensual.
3. No aplicar sanciones contra la convencional **Katherine Montealegre Navarro**.



Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias.

Resolución adoptada por el Comité de Ética, Probidad, Transparencia, Prevención y Sanción de las Violencias, en sesión de 28 de enero de 2022, con la participación de los integrantes titulares sra. Elizabeth Lira Kornfeld, sres. Cristhian Almonacid Díaz y José Miguel Valdivia Olivares, y de la integrante suplente sra. Tania Busch Venthur.

De conformidad a los art. 357 y 358 del Reglamento de Ética de la Cámara, notifíquese por el sr. Secretario a la denunciante y a los denunciados, quienes tendrán el derecho a recurrir de reposición con nuevos antecedentes. Asimismo, una vez ejecutoriada, ofíciase a la Mesa Directiva de la Convención Constitucional para que ofice al Ministerio Secretaría General de la Presidencia, con el objeto de dar cumplimiento al pago de la multa dispuesta.

**Elizabeth Lira Kornfeld**

Coordinadora del Comité de Ética,  
Probidad, Transparencia, Prevención y  
Sanción de las Violencias.

**Rodrigo Garrido Melo**

Secretario del Comité de Ética,  
Probidad, Transparencia, Prevención  
y Sanción de las Violencias.

**Rodrigo Garrido Melo**

CONVENCIÓN CONSTITUCIONAL



Modelo  
de  
Firma  
Electrónica  
del  
Sistema  
de  
Firmas  
de  
FEBOS

